

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 009 DE 2018

1. SE EVALUA LA FIRMA SOCIEDAD RN SUMINISTROS REPRESENTACIONES SAS (el menor precio)

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (subrayas fuera de texto)

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por la SOCIEDAD RN SUMINISTROS REPRESENTACIONES SAS. corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y del sector, envió correo electrónico el día 6 de JUNIO de 2018 a las 04:15 p.m. al proponente, a fin de que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido. El proponente respondió el 7 de junio de 2018 mediante correo electrónico a las 2:35 a.m. Ante la insuficiencia de la explicación, mediante correo electrónico de fecha 7 de junio de 2018, a las 9:49 a.m., se les solicito:

"De la lectura de la respuesta remitida se concluye que la misma no resulta suficiente para el comité, y en ese sentido se presenta la siguiente solicitud:

- *Explique en detalle su oferta. La explicación debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.*
- *Dando aplicación a lo establecido en el Capítulo VI de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, versión G-MOAB-01, de fecha 18/04/2018, expedida por Colombia Compra Eficiente, le solicitamos incluir*

en la respuesta de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

$$\text{Oferta} = \text{Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal)} + \text{gastos generales} + \text{imprevistos} + \text{utilidad}$$

- Remita el costo marginal de las actividades ofrecidas por el proponente, de acuerdo con el presupuesto del proceso."

El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, mediante correo electrónico de fecha 8/06/2018, 2:59 pm, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación **no** satisfizo al comité.

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTRATACION ESTATAL, que a continuación detallamos :

"Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación La Entidad Estatal puede:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

Menu

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta} - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor M\u00ednimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviaci\u00f3n Est\u00e1ndar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor m\u00ednimo aceptable distinto de acuerdo con la informaci\u00f3n que tenga disponible y dependiendo de los datos que est\u00e9 analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor m\u00ednimo aceptable.

La Entidad Estatal debe incorporar en la resoluci\u00f3n de adjudicaci\u00f3n una explicaci\u00f3n detallada y completa de la metodolog\u00eda que utiliz\u00f3 para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contrataci\u00f3n. En los eventos en que el proceso de selecci\u00f3n de contratista no contemple resoluci\u00f3n de adjudicaci\u00f3n, como en un proceso de m\u00ednima cuant\u00eda, la Entidad Estatal realizar\u00e1 esa explicaci\u00f3n antes de aceptar la oferta m\u00e1s favorable.

Hicimos los c\u00e1lculos estad\u00edsticos y nos arroj\u00f3 el siguiente resultado:

VALOR M\u00cdNIMO ACEPTABLE		\$ 29.497.256
NUMERO DE PROPUESTAS		6
VALOR OFICIAL	\$	35.075.500
PROMEDIO PROPUESTAS	\$	30.378.018
DESVIACI\u00d3N	\$	5.031,40
MEDIANA	\$	29.502.288

El orden de elegibilidad de las ofertas es el siguiente, teniendo en cuenta el valor ofrecido:

#	PROPONENTES	VALOR
1	AMBIETALMENTE INGENIERIA S.A.S.	\$ 29.596.284
2	AID INGENIERIA S.A.S.	\$ 35.075.500
3	RN SUMISTROS & REPRESENTACIONES S.A.S	\$ 26.273.364
4	INCOMAR S.A.S	\$ 29.408.291
5	SOS JARDINERIA S.A.S	\$ 32.648.311
6	CORIAMBIENTAL S.A.S	\$ 29.266.360

De acuerdo con los c\u00e1lculos estad\u00edsticos, la propuesta presentada por RN SUMINISTROS & REPRESENTACIONES S.A.S., est\u00e1 por debajo en un 25% en relaci\u00f3n al presupuesto de la entidad, y a un 11% del valor m\u00ednimo aceptable de acuerdo a la recomendaci\u00f3n de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Realizando el an\u00e1lisis cuantitativo de su propuesta econ\u00f3mica, comparando item a item con los estudios previos de la entidad, que a continuaci\u00f3n detallamos:

DESCRIPCI\u00d3N ACTIVIDAD	CANTID	PRESUP. OFICIAL	PRESUP. RN SUMIN.	DIFERENCIA PORCENTAJES	DIFERENCIA ABSOLUTA
Suministro y Siembra de Durantas	17	68.000	59.500	-13%	8.500
Suministro y Siembra de Heliconias	10	82.500	75.000	-9%	7.500
					0
Suministro y Siembra de Coral	62	325.500	279.000	-14%	46.500
Suministro y Siembra de Frailej\u00f3n	46	333.500	299.000	-10%	34.500
Suministro y Siembra de Heliconias	64	528.000	480.000	-9%	48.000
Suministro y Siembra de Durantas	10	40.000	35.000	-13%	5.000
					0
Suministro y Siembra de Frailej\u00f3n	33	239.250	214.500	-10%	24.750

Suministro y Siembra de Heliconias	33	272.250	247.500	-9%	24.750
					0
Suministro y Siembra de Durantas	30	120.000	105.000	-13%	15.000
Suministro y Siembra de Heliconias	10	82.500	75.000	-9%	7.500
					0
Suministro y Siembra de Durantas	33	132.000	115.500	-13%	16.500
Suministro y Siembra de Heliconias	33	272.250	247.500	-9%	24.750
					0
Suministro y Siembra de Durantas	37	148.000	129.500	-13%	18.500
Suministro y Siembra de Heliconias	18	148.500	135.000	-9%	13.500
Suministro y Siembra de Coral	15	78.750	67.500	-14%	11.250
					0
Suministro y Siembra de Heliconias	7	57.750	52.500	-9%	5.250
Suministro y Siembra de Coral	35	183.750	157.500	-14%	26.250
					0
Suministro y Siembra de Heliconias	29	239.250	217.500	-9%	21.750
Suministro y Siembra de Palma Bismarkia	1	350.000	220.000	-37%	130.000
					0
Mantenimiento General de las Plantas encontradas Vivas y Reacondicionamiento General del sitio de Plantación	1	400.000	200.000	-50%	200.000
		4.101.750	3.412.000	-17%	689.750
Suministro y Siembra de Durantas	42	168.000	147.000	-13%	21.000
Suministro y Siembra de Frailejón	31	224.750	201.500	-10%	23.250
Suministro y Siembra de Heliconias	10	82.500	75.000	-9%	7.500
					0
Suministro y Siembra de Durantas	64	256.000	224.000	-13%	32.000
Suministro y Siembra de Frailejón	56	406.000	364.000	-10%	42.000
Suministro y Siembra de Heliconias	16	132.000	120.000	-9%	12.000
Suministro y Siembra de Coral	32	168.000	144.000	-14%	24.000
					0
Suministro y Siembra de Durantas	60	240.000	210.000	-13%	30.000
Suministro y Siembra de Frailejón	43	311.750	279.500	-10%	32.250
Suministro y Siembra de Heliconias	15	123.750	112.500	-9%	11.250
Suministro y Siembra de Coral	28	147.000	126.000	-14%	21.000
					0
Suministro y Siembra de Durantas	70	280.000	245.000	-13%	35.000
Suministro y Siembra de Frailejón	90	652.500	585.000	-10%	67.500
Suministro y Siembra de Heliconias	160	1.320.000	1.200.000	-9%	120.000
Suministro y Siembra de Coral	80	420.000	360.000	-14%	60.000
Palma Real	3	1.350.000	750.000	-44%	600.000
					0

Suministro y Siembra de Durantas	150	600.000	525.000	-13%	75.000
Suministro y Siembra de Heliconias	180	1.485.000	1.350.000	-9%	135.000
Suministro y Siembra de Coral	120	630.000	540.000	-14%	90.000
Palma Manila	2	800.000	500.000	-38%	300.000
					0
		9.797.250	8.058.500	-18%	1.738.750
Suministro de tierra negra	8	640.000	400.000	-38%	240.000
Instalación tierra negra abonada	8	160.000	160.000	0%	0
					0
Mantenimiento Mensual de Ochenta (80) árboles a cargo de TRANSCARIBE S.A.	4	8.640.000	6.400.000	-26%	2.240.000
Sistema de riego Manual (Incluye Suministro de Manguera y Accesorios Indispensables para Acople en diferentes Puntos de la Tubería Nueva de 1" Instalada y de la Existente de 2")	241	5.061.000	2.892.000	-43%	2.169.000
Transporte General	1	600.000	400.000	-33%	200.000
COSTO DIRECTO TOTAL		29.000.000	21.722.500	-25%	7.277.500
Administración (10%, 10%, 8%, 5%)		2.900.000	2.172.250	-25%	727.750
Imprevistos (5%, 5%, 6%, 10%)		1.450.000	1.086.125	-25%	363.875
Utilidad (5%, 5%, 6%, 5%)		1.450.000	1.086.125	-25%	363.875
IVA (19% Utilidad)		275.500	206.364	-25%	69.136
COSTO TOTAL		\$ 35.075.500	\$ 26.273.364	-25%	8.802.136

De acuerdo a lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- Los valores y porcentajes del suministro de: Palma Real, Palma Manila y suministro de tierra negra están por debajo del presupuesto en un 44, 38 y 38 por ciento respectivamente, lo que indica que sus valores absolutos son demasiado bajos, respecto a los descuentos que normalmente se pueden conseguir en el mercado.
- en materia de obra civil, concluimos que los items correspondiente a: Mantenimiento de arboles y sistema de riego en conjunto (\$ 4.409.000.00) representan un 50% del menor valor ofertado en su propuesta (\$8.802.136.00) en referencia con el presupuesto de la entidad, esto puede en una gran medida afectar el objeto a contratar, porque los niveles de riesgos son extremos y las medidas para mitigarlos son mínimas.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

“Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea

Am

g

admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993"1. (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.



Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, que es lo que no ocurre en éste caso. Para el comité, la explicitación dada por el proponente no satisface la necesidad que tiene de garantizar que si el contrato es adjudicado a esta oferta, no se pone en riesgo su cumplimiento. Lo cual es responsabilidad del comité al momento de recomendar la adjudicación del contrato.

Finalmente considera el comité oportuno citar la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, del 9 de julio de 2014, Radicación: 25000232600020000-1205-01, respecto a ser la oferta anormalmente excesiva su disminución respecto al presupuesto oficial; y la sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, Consejero Ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, del 4 de junio de 2008. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783), que señala: "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

En atención a lo anterior, se continúa la evaluación con el segundo proponente en orden de elegibilidad.

2. SE EVALUA LA FIRMA CORIAMBIENTAL S.A.S (Segunda en precio)

Se procede a realizar un análisis económico de la oferta ubicada en segundo lugar en orden de elegibilidad.

El comité a fin de establecer las ofertas que podrían presentar un precio artificialmente bajo, tuvo en cuenta lo estipulado en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA EL MANEJO DE OFERTAS CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJA EN PROCESOS DE CONTRATACION ESTATAL, que a continuación detallamos :

"Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación La Entidad Estatal puede:

- 1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.*
- 2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.*
- 3. Calcular la desviación estándar del conjunto.*
- 4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.*

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.



La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

La Entidad Estatal debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación. En los eventos en que el proceso de selección de contratista no contemple resolución de adjudicación, como en un proceso de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable.

Hicimos los cálculos estadísticos y nos arrojó el siguiente resultado:

VALOR MINIMO ACEPTABLE		\$ 29.497.256
NUMERO DE PROPUESTAS		6
VALOR OFICIAL	\$	35.075.500
PROMEDIO PROPUESTAS	\$	30.378.018
DESVIACIÓN	\$	5.031,40
MEDIANA	\$	29.502.288

El orden de elegibilidad de las ofertas es el siguiente, teniendo en cuenta el valor ofrecido:

#	PROPONENTES	VALOR
1	AMBIETALMENTE INGENIERIA S.A.S.	\$ 29.596.284
2	AID INGENIERIA S.A.S.	\$ 35.075.500
3	RN SUMISTROS & REPRESENTACIONES S.A.S	\$ 26.273.364
4	INCOMAR S.A.S	\$ 29.408.291
5	SOS JARDINERIA S.A.S	\$ 32.648.311
6	CORIAMBIENTAL S.A.S	\$ 29.266.360

Transcribe solicita aclaración en razón a que la propuesta presentada por la firma **CORIAMBIENTAL S.A.S.** oferto un valor de \$ 29. 266.360.00, valor que está por debajo en un 16,56% del valor del presupuesto estimado (\$ 35.075.500), y por debajo del valor mínimo aceptable, de acuerdo con el ejercicio financiero.

En relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de

una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma." (subrayas fuera de texto)

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por la firma CORIAMBIENTAL S.A.S corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y del sector, envió correo electrónico el día jueves 07/06/2018 10:12 a. m. al proponente, a fin de que explicara las razones que sustentaban el valor ofrecido, así.

- Explique en detalle su oferta. La explicación debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.
- Dando aplicación a lo establecido en el Capítulo VI de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, versión G-MOAB-01, de fecha 18/04/2018, expedida por Colombia Compra Eficiente, le solicitamos incluir en la respuesta de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

- Remita el costo marginal de las actividades ofrecidas por el proponente, de acuerdo con el presupuesto del proceso."

El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, mediante correo electrónico de fecha viernes 08/06/2018 5:39 p. m, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación satisfizo al comité.

De acuerdo con los cálculos estadísticos, la propuesta presentada por CORIAMBIENTAL S.A.S está por debajo en un 16.56% en relación al presupuesto de la entidad, y a un 0.8% del valor mínimo aceptable de acuerdo a la recomendación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.



Realizando el análisis cuantitativo de su propuesta económica, comprando ítem a ítem con los estudios previos de la entidad, que a continuación detallamos:

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	CANTID	PRESUP. OFICIAL	CORI - Ambiental	DIFERENCIA PORCENTAJES	DIFERENCIA ABSOLUTA
Suministro y Siembra de Durantas	17	68.000	59.500	-13%	8.500
Suministro y Siembra de Heliconias	10	82.500	71.000	-14%	11.500
					0
Suministro y Siembra de Coral	62	325.500	279.000	-14%	46.500
Suministro y Siembra de Frailejón	46	333.500	285.200	-14%	48.300
Suministro y Siembra de Heliconias	64	528.000	454.400	-14%	73.600
Suministro y Siembra de Durantas	10	40.000	35.000	-13%	5.000
					0
Suministro y Siembra de Frailejón	33	239.250	204.600	-14%	34.650
Suministro y Siembra de Heliconias	33	272.250	234.300	-14%	37.950
					0
Suministro y Siembra de Durantas	30	120.000	105.000	-13%	15.000
Suministro y Siembra de Heliconias	10	82.500	71.000	-14%	11.500
					0
Suministro y Siembra de Durantas	33	132.000	115.500	-13%	16.500
Suministro y Siembra de Heliconias	33	272.250	234.300	-14%	37.950
					0
Suministro y Siembra de Durantas	37	148.000	129.500	-13%	18.500
Suministro y Siembra de Heliconias	18	148.500	127.800	-14%	20.700
Suministro y Siembra de Coral	15	78.750	67.500	-14%	11.250
					0
Suministro y Siembra de Heliconias	7	57.750	49.700	-14%	8.050
Suministro y Siembra de Coral	35	183.750	157.500	-14%	26.250
					0
Suministro y Siembra de Heliconias	29	239.250	205.900	-14%	33.350
Suministro y Siembra de Palma Bismarkia	1	350.000	400.000	14%	-50.000
					0
Mantenimiento General de las Plantas encontradas Vivas y Reacondicionamiento General del sitio de Plantación	1	400.000	350.000	-13%	50.000
		4.101.750	3.636.700	-11%	465.050
Suministro y Siembra de Durantas	42	168.000	147.000	-13%	21.000

Suministro y Siembra de Frailejón	31	224.750	192.200	-14%	32.550
Suministro y Siembra de Heliconias	10	82.500	71.000	-14%	11.500
					0
Suministro y Siembra de Duras	64	256.000	224.000	-13%	32.000
Suministro y Siembra de Frailejón	56	406.000	347.200	-14%	58.800
Suministro y Siembra de Heliconias	16	132.000	113.600	-14%	18.400
Suministro y Siembra de Coral	32	168.000	144.000	-14%	24.000
					0
Suministro y Siembra de Duras	60	240.000	210.000	-13%	30.000
Suministro y Siembra de Frailejón	43	311.750	266.600	-14%	45.150
Suministro y Siembra de Heliconias	15	123.750	106.500	-14%	17.250
Suministro y Siembra de Coral	28	147.000	126.000	-14%	21.000
					0
Suministro y Siembra de Duras	70	280.000	245.000	-13%	35.000
Suministro y Siembra de Frailejón	90	652.500	558.000	-14%	94.500
Suministro y Siembra de Heliconias	160	1.320.000	1.136.000	-14%	184.000
Suministro y Siembra de Coral	80	420.000	360.000	-14%	60.000
Palma Real	3	1.350.000	900.000	-33%	450.000
					0
Suministro y Siembra de Duras	150	600.000	525.000	-13%	75.000
Suministro y Siembra de Heliconias	180	1.485.000	1.278.000	-14%	207.000
Suministro y Siembra de Coral	120	630.000	540.000	-14%	90.000
Palma Manila	2	800.000	600.000	-25%	200.000
					0
		9.797.250	8.090.100	-17%	1.707.150
Suministro de tierra negra	8	640.000	548.000	-14%	92.000
Instalación tierra negra abonada	8	160.000	136.000	-15%	24.000
					0
Mantenimiento Mensual de Ochenta (80) árboles a cargo de TRANSCARIBE S.A.	4	8.640.000	7.200.000	-17%	1.440.000
Sistema de riego Manual (Incluye Suministro de Manguera y Accesorios Indispensables para Acople en diferentes Puntos de la Tubería Nueva de 1" Instalada y de la Existente de 2")	241	5.061.000	4.338.000	-14%	723.000
Transporte General	1	600.000	450.000	-25%	150.000
COSTO DIRECTO TOTAL		29.000.000	24.398.800	-16%	4.601.200
Administración (10%, 12%)		2.900.000	2.927.856	1%	-27.856
Imprevistos (5%, 2%)		1.450.000	487.976	-66%	962.024
Utilidad (5%, 5%)		1.450.000	1.219.940	-16%	230.060

Amc


IVA (19% Utilidad)	275.500	231.789	-16%	43.711
COSTO TOTAL	\$ 35.075.500	\$ 29.266.361	-17%	5.809.139

De acuerdo a lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- la propuesta está en un 16,56% por debajo del presupuesto de la entidad y solo un 0,8% del precio mínimo establecido en la guía de Colombia compra eficiente, lo que al momento de la evaluación nos indica que los valores ofertados son consecuentes con los descuentos que el oferente puede conseguir en el mercado.
- los valores ofertados para los items de mantenimiento y sistema de riego que representan el 47% del costo directo de la obra, solo están por debajo en su conjunto en un 15% del valor del presupuesto, lo que nos lleva a considerar que los riesgos en la ejecución del contrato son mínimos y controlables por parte de la entidad.

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que

AMC
9

gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".

"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".

"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993"1. (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Aunque el estudio de mercado arroje valores considerablemente más altos a los ofertados por la sociedad **CORIAMBIENTAL S.A.S.**, la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado. Es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

El proponente presento las razones que sustentan el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente. Esta explicación satisfizo al comité y por ello se continuó con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

EXPERIENCIA TECNICA

El proponente presento dos contratos:

1. valor del contrato \$73.200.000.00. Objeto: Actividades de Rocería, poda, corte, destroncamiento y traslado de arboles, excavación, relleno, siembra de plantas y árboles y se contemplo como prioritario el plan de manejo Ambiental.

CONTRATANTE: Gimnasio Altair



2. Valor del contrato \$68.100.000.00. Objeto: Adecuación y siembra de plantas ornamentales en áreas de Jardines, poda de diez (10) arboles y construcción del plan de manejo Ambiental de la zona en la sede de Manga.

De acuerdo con lo anterior el contratista cumple la experiencia técnica.



JAIME JIMENEZ GONZALEZ
P.E. Dir. Administrativa y Financiera



RAFAEL MENDOZA GOEZ
P.E. Dir. Planeación e Infraestructura